

**AYUNTAMIENTO
DE CAPILEIRA (GRANADA)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPILERIA
EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2011
ACTA 3/11.**

ASISTENTES

AUSENTE

Alcalde-Presidente

D. José Castillo Vázquez

Concejales

D^a. M^a Carmen Castro Nieves

D^a Mercedes Quirantes Pérez

D^a.Antonia Jiménez Estévez

D. José Pérez Nevot

D^a Francisca Reguero Quirantes

D. Manuel Murcia Ruiz

SECRETARIA

D. ^a Dorina Castellano Ramal

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Capileira, siendo las veintiuna horas del día veintiseis de abril del año dos mil once, previa convocatoria realizada en forma reglamentaria por la Alcaldía, se reúne el Ayuntamiento en Pleno con la asistencia de los Sres. concejales cuya identidad se ha expresado al comienzo, al objeto de celebrar sesión pública de carácter ordinaria .

La sesión que es presidida por el Sr. Alcalde, D. José Castillo Vázquez, se celebra en primera convocatoria y dispone de la asistencia, en calidad de Secretaria-Interventora de D.^a Dorina Castellano Ramal.

A la hora citada, y comprobada la existencia de quórum legal para celebrar la sesión, por la Presidencia se declara abierta y se procede a la resolución del orden del día que integra la convocatoria.

1.- APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.-

Por la presidencia se pregunta a los Sres. Concejales, si han de oponer algún reparo al acta de la sesión celebrada el día 3/03/2011 y cuyas copias les han sido facilitadas. No formulándose objeción alguna al acta por los Sres. concejales, queda aprobada por unanimidad.

2.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2010.

Por la Alcaldía se da cuenta al Pleno del expediente 3/REX/2010, tramitado a efectos de proceder al reconocimiento de créditos derivados de gastos legalmente adquiridos en ejercicios anteriores.

Visto el informe emitido por la Secretaria de fecha 20/04/10, que literalmente copiado dice **"INFORME DE INTERVENCIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/REX/2010"**

Dña. Dorina Castellano Ramal, Secretaria_Interventora del Ayuntamiento de Capileira (Granada)

INFORMA:

Sobre el expediente Nº 1/REX/2010 de reconocimiento extrajudicial de créditos lo siguiente:

I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- R.D. 500/90 de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos.
- R.D. 2568/86, de 28 de diciembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del 2009, prorrogadas al 2010.

II. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS:

A.- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Art. 176.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
 - a) *Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*
 - b) *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art.*

182.3.

B.- Real Decreto 500/90, de 20 de abril:

Art. 58.

El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivada de un gasto autorizado y comprometido.

Art. 59

Previamente al reconocimiento de las obligaciones, habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Art. 60

1. Corresponderá al presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos Autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.
2. *Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.*

C.- Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre:

Art. 50

Corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

12. Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

D.- Bases de Ejecución del Presupuesto:

Base 3ª, párrafo 3º:

3. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:
 - a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
 - b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo, correspondientes a adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, realizados en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
 - c) Las obligaciones reconocidas durante el mismo:
 - Que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto General de la Entidad.
 - Que se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios

anteriores, previa incorporación de los remanentes de crédito, en el supuesto establecido en el artículo 176.2 del Texto Refundido de la LRHL.

- Que procedan de gastos realizados en ejercicios anteriores prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, previo reconocimiento extrajudicial por el Pleno de la Corporación, o en aplicación de sentencia judicial firme.

III. INFORME:

Examinada la documentación que integra el EXPEDIENTE:

Propuesta de la Alcaldía por la que se ordena la incoación de los trámites necesarios para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Retenciones de crédito practicadas en contabilidad sobre las partidas que se minoran.

Copias de las siguientes obligaciones:

1. Relación de facturas:

PROVEEDOR	NºDE FACTURA	IMPORTE	FECHA	PARTIDA
UTE CONSTRUCCION CAPILEIRA	28/2011	28.175,73€	27/04/11	155.611.05
UTE CONSTRUCCION CAPILEIRA	27/2011	25.268,96€	27/04/11	155.611.05
LA TAHA RETIRADA BASURA (Aportaciones mensuales):		13.847,40€		162.227.00
*Cuota mes Diciembre 2008 importe 1.384,74€ fecha 03.12.08				162.227.00
*Cuota Agosto 2009 importe 1.384,74€ fecha 28.08.2009				162.227.00
*Cuota Septiembre 2009 importe 1.384,74€ de fecha 28.09.09				162.227.00
*Cuota Octubre 2009 importe 1.384.74€ de fecha 28.10.09				162.227.00
*Cuota Noviembre 2009 importe 1.384,74 de fecha 23.11.09				162.227.00
*Cuota Diciembre 2009 importe 1.384,74€ de fecha 27.12.09				162.227.00
*Cuota Agosto 2010 importe 1.384,74€ de fecha				
*Cuota Octubre 2010 importe 1.384,74€ de fecha				
*Cuota Noviembre 2010 importe 1.384,74€ de fecha				
*Cuota Diciembre 2010 importe 1.384,74€ de fecha				
SEÑALIZACION CALLES, SUBV. TURISMO (diversas facturas)		8650,82€		330.625.02
*Antonio J.Prades Rodríguez importe 1.494,53€ nómina de Diciembre 2008 de fecha 04.01.2010.				
*Antonio J.Prades Rodríguez importe 1.018,97€ nómina 01-08 Enero 2010+Finiquito de fecha 14.01.2010.				
*Carlos Barquero Rodríguez importe 896,54 nómina de 01-05.02.2010 de fecha 05.03.2010.				
*Carlos Barquero Rodríguez importe 1.562,14€ nómina de Enero 2010 de fecha 18.02.2010.				
*Julio Pérez Carrión importe 724,34€ factura nº 51 de 03.11.2009.				
*Antonio Álvarez Juárez importe 2500€ de fecha 28.01.2010.				
*Diseños Encarnación factura nº 201518 de 19.08.2010 importe 265,50€.				
*Antonio Leyva Martín factura nº 081117 de 27.09.2010 importe 288.80€.				
DISEÑO PÁGINA WEB		1.600€		491.626.00
Granada Networks factura nº 46/09 de 21.05.2009 importe 1.600€.				
OCULTAMIENTO DE CONTENEDORES		21.795,85€		SIN PARTIDA

Construcciones Morales C.B factura nº 85 de 26.11.2008	SIN PARTIDA
Importe 8.960, 15€	
Construcciones Pérez Temprano factura nº 13 de 27.11.2008	SIN PARTIDA
Importe 8.960,15€	
Antonio Álvarez Juárez importe 8.960,15€ fecha 28.01.2010	SIN PARTIDA

CONTROL DE TRAFICO 1.656€ SIN PARTIDA

*Celestino Compan Bueno retribuciones puente del Pilar 504,00€ De fecha 28.10.10.
 *Celestino Compan Bueno retribuciones Semana Santa Importe 480,00€ de fecha de 20.05.2010
 *José Antonio Quirantes Reguero control de tráfico Puente de los Santos importe 288,00 € de fecha 28.05.2010.
 *Celestino Compan Bueno control de Tráfico días 29.10.10-01.11.10 importe 384,00€.

CANON CONTROL VERTIDO 4.307.56€ SIN PARTIDA

*Junta de Andalucía IMPORTE 1.444,20€ ejercicio 2006 de fecha 19.05.2010
 *Junta de Andalucía importe 1.435,98€ ejercicio 2007 de fecha 22.07.2010
 *Junta de Andalucía importe 1.427,38€ ejercicio ejercicio 2008

ENCALADO 6.827,63€ 150.210.02

*José Antonio Pérez Montoro nómina de Julio 2008 importe 3.98€ de fecha 03.08.08
 *José Antonio Quirantes Reguero nómina Julio 2008importe 1.530,71€ de fecha 03.08.08
 *José Antonio Quirantes Reguero nómina Agosto 2008 importe 1.494,53€ de fecha 02.09.2008.
 *José Antonio Pérez Montoro nómina de Agosto 2008, importe 1.619,23€ de 02.09.2008.
 *José Antonio Quirantes Reguero nómina 01-05.09.2008, importe 726,53€ de fecha 06.10.2008.
 *José Antonio Pérez Montoro nómina 01-05.09.2008 importe 854,52€ de 06.10.2008.
 *Distribuciones Mata S.l factura nº 642 de 03.07.2008 importe 598,13€.

ESTACION DE SERVICIO 182.20€ 324.221.04

*Estación de Servicio Mirador de Poqueira FACTURA Nº 10/650 DE 30.11.2010 importe 67.19€.
 *Estación de Servicio Mirador de Poqueira factura nº 10/591 de 31.10.2010 importe 58,00€.
 *Estación de Servicio Mirador de Poqueira factura nº 10/527 de 30.09.2010 importe 57,01€.

ESTACION DE SERVICIO 2.310€ 324.221.03

*Estación de Servicios Mirador de Poqueira factura nº 10/592 de 31.10.2010 importe 2.310€.

AQUAVELIS Nº DE FCTUR 09/116 374,50€ DE FECHA 31.08.09 338.226.07

BASURA VOLUMINOSA 1.252,80€ 162.227.00

*García & Pérez porte mes de Septiembre 2009 de fecha 28.09.09 importe 208.80€
 *García & Pérez porte mes de Junio 2009 de fecha 30.06.09 importe 208.80€.
 *García & Pérez porte mes de Mayo 2009 de fecha 28.09.09 importe 208.80€
 *García & Pérez porte mes de Marzo 2009 de fecha 30.06.09 importe 208.80€.
 *García & Pérez porte mes de Noviembre 2009 de fecha 30.06.09 importe 208.80€.

SUMA TOTAL 116.249,45

Esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

1. Que el presupuesto vigente de la Corporación es el Presupuesto del año 2010.
2. Que la legislación aplicable al reconocimiento extrajudicial de créditos es la que se recoge en apartado I.
3. Que el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/1REX/2010 quiebra el "principio de anualidad presupuestaria del gasto"; no obstante, al estar

acreditadas las prestaciones, la Corporación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, estará obligada a reconocer las obligaciones derivadas de aquellos.

4. Que el órgano competente para la aprobación es el Pleno de la Corporación, con el quórum de “*la mayoría simple*”.

En consecuencia, SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/1REX/2010 por un importe total de **116.249,45 €**. En Capileira, a 21 de ABRIL de 2011. Fdo.- Dorina Castellano Ramal. INTERVENTORA.”

La Corporación por Unanimidad, Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos propuestos reconociendo las obligaciones derivadas de aquellos.

SEGUNDO: Ordenar los pagos correspondientes.”

3.- DAR CUENTA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2009.-

Por la Intervención de Fondos se ha presentado la Liquidación del Presupuesto General del Ejercicio 2009, que en resumen arroja los siguientes datos, respecto del estado de ejecución de ingresos y gastos:

En el Estado de Ingresos, ejercicio corriente, se aprobó un presupuesto definitivo de 1.136.306,97 habiendo reconocido derechos netos por importe de 921.433,49 Euros. De estos se ha producido una recaudación líquida de 584.506,14 Euros, restando unos derechos pendientes de cobro de 336.989,68 Euros.

En el Estado de Gastos , el Presupuesto definitivo asciende a 1.136.306,97 Euros. Se han reconocido obligaciones netas por 825.930,13 Euros, habiendo realizado pagos líquidos por 628.368,79 Euros, quedando un pendiente de pago de 197.654,14 Euros.

En lo referente a ejercicios cerrados , el pendiente de cobro a uno de enero , en ingresos es de 412.77,29 Euros con una recaudación de 64.392,67 Euros, y un pendiente de cobro de 341.687,06

En gastos, las obligaciones pendientes de pago a uno de enero es de 757.122,59 Euros , siendo los pagos realizados de 240.272,52 Euros, siendo las obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre 363.708,26 Euros

De lo apuntado anteriormente se deduce que el resultado presupuestario ajustado, proporcionado por al diferencia entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas y sin ajustar las desviaciones positivas y negativas de financiación, que asciende a 120.550,00 Euros. El importe de las operaciones de Tesorería a 31 de diciembre de 2009 ascienden a 140.000,00 Euros.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 191.3 del TRLRHL, de 5 de marzo de 2004 y 90 del RD 500/90 de 20 de abril, que

desarrollaba la ley 39/88 en materia presupuestaria, por el presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la liquidación del Presupuesto General de la Corporación para el 2009, obtenida y presentada por la Interventora Municipal de Fondos el 23 de marzo de 2011, liquidación que arroja un resultado presupuestario de 120.550,00 Euros .

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre de esta aprobación y de los resultados de la misma.

Tercero.- Remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia de la misma a los efectos previstos en el Texto Refundido de 5 de marzo de 2004, TRLRHL

4.- APROBACION CUENTA GENERAL.-

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009;

El Pleno por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2009,

SEGUNDO: Someter a exposición publica la mencionada Cuenta General, en base a lo previsto en el Art. 193 del Texto Refundido de la LRHL, de 5 de marzo de 2004, conforme al artículo 212 del Texto Refundido de la LRHL, de 5 de marzo de 2005 y una vez formada por la Intervención.

5.- APROBACION PRESUPUESTO 2011.-

Dando Cumplimiento a lo previsto en los arts. 168.1.a) del Texto Refundido de la LRHL, de 5 de marzo de 2004, y 18.1.a), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capitulo primero del titulo sexto de la citada Ley, se formula la presente Memoria explicativa de la situación económica y financiera y de las modificaciones esenciales que el proyecto de presupuesto introduce en relación con el correspondiente Presupuesto del ejercicio anterior.

Presentado la presente memoria explicativa del Presupuesto General para el ejercicio 2011, a los miembros de la Corporación y a la población del municipio de Capileira.

El Presupuesto Municipal asciende , nivelado en ingresos y gastos, a la cantidad de

957.507,89 Euros, siendo el resumen por capítulos como se detalla seguidamente.

CAPITULOS	INGRESOS	GASTOS
Capitulo 1	212.249,74	244.859,65
Capitulo 2	94.005,69	211.970,05
Capitulo 3	152.053,52	19.729,35
Capitulo 4	366.530,80	229.711,37
Capitulo 5	36.006,36	
Capitulo 6		185.593,78
Capitulo 7	96.661,78	30.000,00
Capitulo 8		
Capitulo 9		35.643,69
Total Presupuesto	957.507,89	957.507,89

Siguiendo las pautas marcadas por la Alcaldía para la elaboración del Presupuesto General de 2011, el Informe de Intervención ha reflejado las principales modificaciones que presenta el Presupuesto, en su aspecto formal, en relación con el año anterior. Considerando necesario que cada año el Presupuesto se elabore con mayor calidad técnica, reajustando las necesidades de la contabilidad financiera y presupuestaria con la mayor información y un mejor seguimiento de los ingresos y gastos.

Quiero destacar las notas bajo mi punto de vista son más relevantes en el Presupuesto que presento para su aprobación plenaria.

1) Las inversiones del Presupuesto municipal ascienden a 185.593,78 Euros y se encuadran en el capítulo 6, denominado Inversiones reales.

2) Por otra parte las nuevas inversiones del Presupuesto 2011 están financiadas fundamentalmente con el ahorro previsto realizar en partidas cuyos gastos no son preferentes y con subvenciones de diferentes Administraciones y organismos.

3) El Presupuesto de 2011, no incluye oferta de empleo público.

4) El presupuesto municipal de 2011, acoge dentro de sus créditos varias inversiones que debieron ser presupuestadas en el ejercicio 2009 y 2010, aunque su ejecución se ha abordado dentro del ejercicio 2011, por lo que es correcta su presupuestación.

En estos términos, se da por redactada la siguiente Memoria, que se eleva, junto con el proyecto del Presupuesto, a la consideración del Pleno de la Corporación para su análisis, discusión y aprobación, si procede.

La Corporación por unanimidad de los Srs. concejales asistentes la acto 7 de los (7) que lo forman, y por tanto con la mayoría requerida por el art. 47.1 de la Ley 7/85, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Proyecto el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2011, nivelado en ingresos y gastos, que asciende a 957.507,89 euros, con los anexos y documentación complementaria que le acompaña, en los términos de la Memoria presentada.

SEGUNDO: Aprobar la Plantilla de Personal con las retribuciones propuestas.

TERCERO: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días hábiles a efectos de presentación de alegaciones.

6.- PEFA ORDINARIO 2011.-

Por parte del Sr. Alcalde se da conocimiento al Pleno de las obras que por parte de la Alcaldía se han propuesto para incluir en el P.F.E.A. 2011, así como de las memorias técnicas que se han redactado al efecto. Tras el estudio detenido de las mismas el Pleno ratifica en todos sus extremos la propuesta presentada, sobre las obras que se incluirán en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2011, aprobándose por unanimidad de los miembros que lo forman (7);

Primero.- Las Memorias redactadas por el Técnico municipal, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo, las Memorias que quedan afectadas al Programa de Fomento de Empleo Agrario, son las siguientes:

“ 4ª FASE PROYECTO DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE PUBLICO MAESTRO NEVOT DE CAPILEIRA (GRANADA)”, con un presupuesto de ejecución de //10.575,65// Euros.

Segundo.- Solicitar del SPEE, como subvención a fondo perdido, 7.048,00 Euros, para financiar costes salariales derivados de la contratación de la mano de obra.

Tercero.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias ,a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido, por importe de 2.819,20 Euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.

Cuarto.- El Ayuntamiento se compromete a realizar una aportación a cargo al presupuesto municipal de 437,70 Euros para costes laborales y de 270,75 para materiales.

7.- ADJUDICACION APROVECHAMIENTOS FORESTALES.-

Por parte de la presidencia se propone al Pleno municipal, adopte acuerdo sobre adjudicación de pastos para este ejercicio 2011, dándose traslado del pliego de condiciones técnicas para la ejecución del aprovechamiento de pastos, en el monte denominado comunal de Capileira, perteneciente a este Ayuntamiento, a efectos de proceder a la ejecución del mencionado aprovechamiento.

Visto el informe emitido por la Secretaria en el que se advierte del procedimiento que ha de seguir el Ayuntamiento para la adjudicación de los aprovechamientos. Tomando en consideración la oferta presentada, el Pleno por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el aprovechamiento por el precio de 1.600 al representante de la Agrupación de pastores del municipio de Capileira, D. José Quirantes Vellido, con NIF 23777220 así como la adjudicación de Has correspondientes a cada pastor en relación a las cabezas de ganado, que se declaran en el expediente correspondiente.

SEGUNDO.- Ordenar la ejecución del aprovechamiento en los periodos recogidos en el Pliego de condiciones técnicas regulador del mismo y contemplados en el Programa Anual de Aprovechamientos para 2011.

TERCERO.- Ordenar el pago del 15% del aprovechamiento al Consejo Provincial de Medido Ambiente, Forestal y de Caza.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

8.- APROBACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Por parte de la presidencia se somete a la consideración del Pleno para su aprobación si procede, el texto de la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos. Por ello y en consecuencia se propone sea incoado expediente para la aprobación de la Ordenanza fiscal, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Definiciones*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Artículo 4. *Exclusiones*

Artículo 5. *Normas comunes para el desarrollo de las actividades*

Artículo 6. *Consulta previa*

Artículo 7. *Documentación necesaria para las distintas actuaciones*

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. *Toma de conocimiento*

Artículo 9. *Comprobación*

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. *Instrucción*

Artículo 11. *Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía*

Artículo 12. *Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*

Artículo 13. *Resolución de la licencia de apertura de establecimientos*

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14.- *Potestad de inspección*

Artículo 15.- *Actas de comprobación e inspección*

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

Artículo 18. *Tipificación de infracciones*

Artículo 19. *Sanciones*

Artículo 20. *Sanciones accesorias*

Artículo 21. *Responsables de las infracciones*

Artículo 22. *Graduación de las sanciones*

Artículo 23. *Medidas provisionales*

Artículo 24. *Reincidencia y reiteración*

Disposición adicional única. *Modelos de documentos*

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. *Entrada en vigor*

Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada

una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la

toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Capileira, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.
2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
4. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

d) El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el **procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura** se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de

carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. *Exclusiones*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección

segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o

inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los

ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

- a) En las **actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:**
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
 - Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización

Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) En las **actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.**

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo

emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

en su caso pudiera iniciarse.

Artículo 9. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que

originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el

documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad

inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera

corresponder.

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter

inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. *Tipificación de infracciones*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. *Medidas provisionales*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. *Reincidencia y reiteración*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. *Modelos de documentos*

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos en tramitación*

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. *Mantenimiento temporal de la licencia de apertura*

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes :

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 2º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) como consecuencia de derribo,
- b) declaración de estado ruinoso
- b) expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable .

Artículo 4º. Tarifa

4.1. Tarifa básica:

	€
Grupo I	180
Grupo II	400
Grupo III	250
Grupo IV	220
Grupo V	200
Grupo VI	700

4.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

SUPERFICIE DEL LOCAL	Coeficiente de incremento
Menor de 200 metros cuadrados	1,5
Entre 200 y 1.000 metros cuadrados	2

Mayor de 1.000 metros cuadrados	3
---------------------------------	----------

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6º. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el

establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tras el estudio detenido de la misma el Pleno municipal por unanimidad de los Srs. concejales asistentes al acto 7 de los (7) que lo forman

APRUEBA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

Segundo.- Someter a información Pública, mediante publicación en el BOP y tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados. De no producirse aquellas, el expediente quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ello de conformidad con el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004 de 4 de marzo.

9.- OBRAS REPARACION URBANIZACIÓN “ PUEBLO ALPUJARREÑO”.-

Por parte de la Presidencia se pone en conocimiento de los Srs. asistentes al acto que habiendo sido notificado con fecha 20 de enero de 2011, a los propietarios de la urbanización “Pueblo Alpujarreño” el presupuesto de las obras de reparación de los daños que la referida urbanización había sufrido y que por parte de los servicios técnicos habían sido consideradas de urgencia, una vez iniciadas las obras se constata que es necesario ampliar el presupuesto aprobado de 12.895,37 Euros en 616,30 Euros, al haberse visto la necesidad de hacer 4 arquetas y dos tapas que no aparecían en el presupuesto y que asciende a 616,30 Euros. Dada la urgencia que existe en afianzar las calles y demás instalaciones, que pueden originar daños es por lo que se decreto que fueran ejecutadas las arquetas y tapas, hecho este que será puesto en conocimiento de los propietarios para su debida constancia.

10.- DAR CUENTA DECRETOS ALCALDIA.-

Seguidamente se procede a dar lectura a las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última Sesión plenaria en la que fue dada cuenta al Pleno de las Resoluciones y que son las que se relacionan seguidamente:

Fecha de la resolución

Contenido

02/03/11	Rosendo Rodríguez Vázquez, para obra consistente en repello interior de paredes (50 m2 aprox.) en edificación sita en C/
----------	--

- Barranco de Poqueira nº 11. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 02/03/11 Antonio Álvarez Juárez en representación de Alfonso Pardo Cifuentes, para obra consistente en vallado de huerto urbano sito en C/ Quinqué nº 2. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 02/03/11 Francisco Ortiz Vázquez, para prórroga de licencia de obra consistente en ejecución de nave apícola en Paraje "Los Cortijos", polígono 2, parcela 389. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 09/03/11 Resolviendo notificar a D. Antonio Pérez Estévez, en calidad de Presidente de la comunidad de propietarios MIRADOR DE CAPILEIRA, que por parte del Ayuntamiento se ha procedido a corregir todas las deficiencias que el interesado reclamaba en su escrito de fecha 14/09/10.
- 09/03/11 Resolviendo notificar a Dña. Alicia García García, que por parte del Ayuntamiento se ha procedido a corregir todas las deficiencias que la interesada reclamaba en su escrito de fecha 03/01/11.
- 15/03/11 Consuelo Álvarez Castro, para prórroga de licencia de obra consistente en ejecución de nave de aperos en Paraje "El Cercado", polígono 2, parcela 456. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 23/03/11 José Bonilla Estévez, para obra consistente en rehabilitación autonómica en edificación sita en C/ Fuente Ciprés nº 4 (Fuente Ciprés nº 15 en catastro). Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 23/03/11 Santiago López López, para obra consistente en rehabilitación autonómica en edificación sita en C/ Perchel nº 6 (Perchel nº 16 nº 15 en catastro). Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 23/03/11 Esperanza Ortega Morillas, para obra consistente en rehabilitación autonómica en edificación sita en C/ Escuelas nº 3. Respetando las condiciones expuestas en la misma.

- 30/03/11 Expiración Reguero Robles, para obra consistente en rehabilitación autonómica en edificación sita en C/ Castillo nº 12 (Castillo nº 26 en catastro). Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 30/03/11 Antonio Pérez Estévez, para obra consistente en rehabilitación autonómica en edificación sita en C/ Perchel nº 19, Portal A, 28 E. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 30/03/11 Francisco Ortega Portela, para obra consistente en rehabilitación autonómica en edificación sita en C/ Parra nº 5 y 7. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 30/03/11 José Antonio Quirantes Expósito, para obra consistente en rehabilitación autonómica en edificación sita en C/ Parra nº 9. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 13/04/11 Elena Serio, para obra consistente en reposición de terrazo (50 m2 aprox.) en edificación sita en C/ Mentidero nº 1. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 13/04/11 Eduardo Quirantes Rodríguez, para obra consistente en acometida eléctrica en fachada exterior en edificación sita en Plaza Panteón Viejo nº 4. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 13/04/11 Francisca Robles López, para obra consistente en cambio de dos ventanas y puerta de entrada en edificación sita en C/ Doctor Castilla nº 7. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 13/04/11 Ángel Gándara Salguero, para obra consistente en reparación de cubierta de patio de luces, ejecución de dependencia para alojar caldera de calefacción dentro del patio interior, cambio de ventana por puerta en planta superior, cambio de solería interior (90 m2), cambio de alicatado cocina (40 m2) y ejecución de cuadro de acometida eléctrica en fachada en edificación sita en C/ Carretera de la Sierra nº 9. Respetando las condiciones expuestas en la misma.

- 15/04/11 Fernando Ortega Pérez, para obra consistente en vallado cinegético en Paraje “Los Llanos”, polígono 2, parcela 289. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 15/04/11 Consuelo García Sánchez, para obra consistente en cambio de alicatado en baño y cocina (36 m2), instalación de baño y cocina, cambio de bañera por plato de ducha y acometida eléctrica en la fachada exterior en edificación sita en C/ Doctor Castilla nº 7. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 15/04/11 José Samos López, para obra consistente en instalación de Placa Solar en Paraje “Los Llanos”, polígono 2, parcela 319. Respetando las condiciones expuestas en la misma.

11.- PROPUESTAS ALCALDIA.-

Por parte de la presidencia se somete a la consideración del Pleno la solicitud presentada por D. Jaime Aviles Campo, en representación de la Asociación Colorarte, para hacer uso del Salón de Usos Múltiples de Capileira del 15 al 30 de agosto de 2011, procediéndose a votar la propuesta y quedando esta aprobada por unanimidad.

12.- SORTEO ELECCION MESA ELECCIONES MUNICIPALES 22 DE MAYO DE 2011.

Habiéndose convocado Elecciones Locales por Real Decreto 424/2011, de 28 de marzo a celebrar el próximo 22 de mayo y dando cumplimiento a lo regulado en el art.º 26 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Electoral General, dando cumplimiento así mismo a las formalidades establecidas se procede por parte del Pleno municipal a la elección de la mesa electoral, mediante sorteo público, quedando formada con las personas que se indican seguidamente y para ocupar los cargos que así mismo se señalan:

MESA ÚNICA

TITULARES

PRESIDENTE: D Antonio Rodríguez Ruiz, con D.N.I. 24147804 N y número de

elector U0381

1º VOCAL: D Fernando Ortega Pérez, con D.N.I. 74713004 B y número de elector UO275

2º VOCAL: D José Antonio Jiménez Estevez, con D.N.I. 23806275 X y número de elector UO164.

SUPLENTE

DE PRESIDENTE: Dª Juana Dolores Ruano Oviedo, con D.N.I. 01822871 Y, y número de elector UO385

DE PRESIDENTE: Dª Beatriz Escudero Pérez con D.N.I. 74721662 K y número de elector UOO92

DE 1º VOCAL: D Manuel Murcia Ruiz, con D.N.I. 23768035 L, con número de elector UO243.

DE 1º VOCAL: D Eduardo Robles Puga, con D.N.I. 23784322 E, con número de elector UO371

DE 2º VOCAL: Dª Maria Encarnación Márquez Caba, con D.N.I. 24291939 Y y número de elector UO211.

DE 2º VOCAL: D. Placido Reguero Garcia, con D.N.I. 75135890 L y número de elector UO362

13- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Sra. Concejala Dª Antonia Jiménez Estévez solicita información sobre la obra del Museo, contestado el Sr. Alcalde que la misma está pendiente de ejecución por motivo de las condiciones climatológicas, dado que como es necesario levantarla cubierta es necesario esperar a que el tiempo permita realizar la misma, por ello será en los próximos meses cuando se ejecuten.

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni ser otro el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se levanta el acto, siendo las veintidos horas y treinta minutos horas y treinta minutos el Sr. Alcalde levanta la Sesión , extendiéndose de su contenido la presente acta de la que yo, la Secretaria, DOY FE.

